



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

| | |
|-------------|------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO CON GARANTIA REAL |
| EJECUTANTE | JOSE ADALINO RIOS CASTAÑO |
| EJECUTADO | GUSTAVO AGUIRRE BETANCUR |
| PROVIDENCIA | RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN |
| RADICADO | 63-594-4089-002-2022-00346-00 |

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso interpuesto por la apoderada judicial de JOSE ADALINO RIOS CASTAÑO, respecto a la providencia proferida por este Despacho Judicial el día 26 de enero de 2024, mediante la cual se negó la solicitud de requerimiento a la Alcaldía del Municipio de Quimbaya, Quindío, con el fin que de hacer el cambio de nomenclatura o aclaración de la dirección del bien objeto de medida cautelar.

Lo primero que se debe precisar es que el recurso de reposición, tiene como finalidad que el Juez llamado de Conocimiento, revise sus propias decisiones, por medio de la argumentación que exponga la parte, en ese sentido el Artículo 318 del mencionado Código General del Proceso, establece en su parte pertinente.

*"Salvo norma en contrario, **el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.**"*
(Negrilla del Despacho).

Igualmente, dicho recurso ordinario, tal como lo contempla la norma mencionada, procede de forma general contra cualquier auto que dicte el Juez concedor del respectivo proceso, siendo deber de este, resolver de forma oportuna la réplica formulada por la parte inconforme.

Una vez revisado el recurso interpuesto, constata el Juzgado que la togada se duele de la negativa del Despacho de requerir a la Alcaldía Municipal de Quimbaya con el fin que realice el cambio de nomenclatura o aclaración del bien objeto de embargo, ya que según su criterio dicha entidad no ha dado respuesta favorable o desfavorable a la petición realizada de forma directa.

En ese sentido, el problema jurídico se encuentra en determinar si ¿es procedente que el Despacho requiera a la Alcaldía Municipal de Quimbaya con el fin que realice el cambio de nomenclatura o aclaración del bien objeto de embargo?

La respuesta es que no le asiste razón a la recurrente y lo dictado mediante auto de 26 de enero de 2024 se encuentra dentro de los parámetros legales y por tanto debe quedar en firme.

Lo anterior, dado que si bien es cierto se allegó solicitud al correo electrónico planeacion@quimbaya-quindio.gov.co; no es menos, que el trámite que llevamos a cabo en el Juzgado es de índole ejecutivo, donde el bien embargado y secuestrado, es respaldo de la deuda adquirida por el ejecutado, sin que tenga que ver con la individualización del mismo y discusión sobre la determinación de aquel.

Igualmente no obra constancia de recibido por parte de la Alcaldía Municipal de Quimbaya, Quindío, o diligencia personal que hicieran los interesados, pues se limitaron a mandar la solicitud al correo electrónico mencionado; sin remitir la solicitud al correo electrónico de la Alcaldía Municipal de Quimbaya y radicarlo de forma personal.

Así mismo, bien puede la parte interesada, acudir a la vía de la tutela si considera que no se le ha dado respuesta a la petición dentro de los términos de ley; pero claro esta que esta Judicatura, no ve mayor diligencia para realizar la corrección mencionada, pues se puede acudir de forma personal ante las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Quimbaya, Quindío, para gestionar la corrección o aclaración mencionada.

Finalmente, el Artículo 173 del Código General del Proceso, a la que hace referencia la profesional del derecho, tiene como título "*Oportunidades Probatorias*", la cual se encuentra dentro de la "*SECCIÓN TERCERA. RÉGIMEN PROBATORIO. TÍTULO ÚNICO. PRUEBAS. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES*";; es decir, lo regulado en dicho artículo tiene que ver con pruebas que se deben aportar a determinado proceso, dentro del término legal para ello, sin que el cambio o aclaración de nomenclatura sea una prueba dentro de un proceso ejecutivo, lo cual como sostiene este Despacho, se debe realizar el trámite administrativo correspondiente de forma directa por los interesados, queriendo decir esto, que se debe realizar la gestión necesaria para dicho fin.

Por lo anterior, es dable confirmar la providencia mencionada.

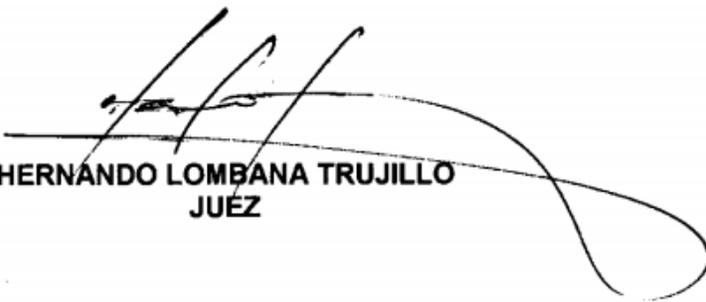
A tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío.

R E S U E L V E,

Primero: No Reponer el auto de 26 de enero de 2024 que negó la solicitud de expedir oficio dirigido al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Quimbaya Quindío.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias de forma definitiva.

NOTIFIQUESE, y CUMPLASE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ